



N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Ciudad de México, a 05 de enero del 2022

En la Ciudad de México, siendo las once horas del cinco de enero de dos mil veintidós, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con *fundamento en el ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 2020 y el ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, para los sujetos obligados en relación con la atención de solicitudes.*

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia; la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la clasificación de la información relacionada con la solicitud con número de folio 330028321000090 al tenor siguiente:





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 330028321000090.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000090, de fecha 13 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet la información siguiente:

«[...]

SOLICITO CUALQUIER DOCUMENTO UTILIZADO PARA REFORMAR LA NOM 52, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE REFIERA A A MINUTAS O ACUERDOS DE LAS REUNIONES QUE SE HUBIESEN CELEBRADO DE DIC DE 2018 A LA FECHA

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 13 de diciembre de 2021 a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000090, para que en el ámbito de su competencia atendiera la petición del solicitante.

III. En fecha 17 de diciembre de 2021 se tuvo por recibido el oficio No. B00.05.02.1752-2021 en el que la Dirección General Jurídica manifestó lo siguiente:

«[...]

Al respecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, fracciones VI y VII y 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 6, fracción V y 19 del Reglamento





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, esta Dirección General a mi cargo, manifiesta lo siguiente:

Se hace de conocimiento al solicitante que en 2019, fue inscrito como tema nuevo en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas, mismo que se puede ser consultado en la página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570268&fecha=23/08/2019.

Mientras que en 2020, 2021 y 2022, dicha modificación se ha considerado como tema reprogramado, que no ha sido publicado para consulta pública, dentro del Programa Nacional de Normalización 2020 y Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021 y 2022, respectivamente, consultables en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5586639&fecha=17/02/2020,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612188&fecha=25%2F02%2F2021

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/674847/PNIC_2022_compressed.pdf

Derivado de lo anterior, tras una búsqueda exhaustiva, se hace de conocimiento que, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre de 2018 al doce de diciembre del presente año, se encontraron los siguientes documentos:

1. Oficio B00.05.02.1349/2019, de 19 de junio de 2019, por medio del cual esta Unidad Administrativa envía al Titular de seguimiento de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el cuarto avance respecto a las acciones realizadas por este Servicio Nacional para atender la Recomendación 82/2018, toda vez que en este se refiere la modificación de la NOM, como parte de los trabajos para atender dicha recomendación.

2. Oficio B00.05.02.1404/2019, de 05 de julio de 2019, por medio del cual esta Unidad Administrativa solicita a la Dirección de Normalización y Verificación que remita toda documentación que se haya generado del Suplemento del Programa Nacional de





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Normalización 2019 referente a la Modificación a la NOM-052-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas"

3. Oficio B00.00.02.01.-000088-2019, de 12 de julio de 2019, por medio del cual la Dirección de Normalización y Verificación en respuesta al oficio B00.05.02.1404/2019, envía la documentación generada del Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019 referente a la Modificación a la NOM-052-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas".

4. Oficio B00.04.4249-2019, de 03 de octubre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP) solicitó apoyo de esta área jurídica a efecto de emitir comentarios fundados y motivados al proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas".

5. Oficio B00.05.02-2603-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, por medio del cual en respuesta al oficio B00.04.4249-2019, esta área jurídica emite comentarios, sugerencias y/o adecuaciones al proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas".

6. B00.04.369-2020, de 12 de febrero de 2020, mediante el cual la DGIAAP, envía los avances de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios específicos de la Recomendación 82/2018 de la CNDH.

7. Oficio B00.05.02.0551-2020, de 19 de junio de 2020, por medio del cual esta Unidad Administrativa envía a la Titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la CNDH, el informe de las acciones realizadas, incluyendo aquellas en coordinación con las instancias de gobierno señaladas para temas transversales en la Recomendación 82/2018.





N° de Oficio CT-2022- 1

Resolución de confidencialidad y Reserva

Referencia: 330028321000090

8. Oficio B00.05.02.1160/2020, de 8 de diciembre de 2020, mediante el cual esta Unidad Administrativa envía al Titular de la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la CNDH, el informe de las acciones realizadas, incluyendo aquellas en coordinación con las instancias de gobierno señaladas para temas transversales en la Recomendación 82/2018.

9. Oficio B00.04.02.02.2979-2020, de 8 de diciembre de 2020, por medio del cual la DGIAAP envía los avances con que cuenta respecto de la atención a la Recomendación 82/2018.

10. Correo electrónico de 29 de abril de 2021, por medio del cual en seguimiento a la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", NOM-052-SAG-FITO, se solicita sean enviadas las aportaciones respecto a las necesidades de incorporación al proyecto de Norma de Aplicaciones Áreas.

11. Correo electrónico de 24 de junio de 2021, por medio del cual se convoca a la Primera Reunión Extraordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052 del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

12. Correo electrónico de 12 de julio de 2021, por medio del cual en seguimiento a la Novena reunión ordinaria 2021, del grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, se envía documento con comentarios generales recibidos e integrados a la propuesta de NOM que integra elementos de protección al medio ambiente y a la salud humana y se solicitan comentarios al mismo.

13. Correo electrónico de 30 de julio de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo primera reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

14. Correo electrónico de 13 de agosto de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo Segunda reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

15. Correo electrónico de 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo tercera reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.





N° de Oficio CT-2022- 1

Resolución de confidencialidad y Reserva

Referencia: 330028321000090

16. Correo electrónico de 9 de septiembre de 2021, mediante el cual se convoca a la Décimo tercera reunión ordinaria 021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

17. Correo electrónico de 24 de septiembre de 2021 por medio del cual se convoca a la Décimo cuarta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

18. Correo electrónico de 15 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo quinta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

19. Correo electrónico de 15 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo quinta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

20. Correo electrónico de 20 de octubre de 2021, por medio del cual en seguimiento a la Décimo quinta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria, envían propuestas.

21. Correo electrónico de 29 de octubre de 2021, por medio del cual en seguimiento a la Décimo quinta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria, envía propuestas.

Derivado de lo anterior, se hace de conocimiento que se entregan versiones públicas de los correos citados, por contener información clasificada como confidencial, como son direcciones de correo electrónico de particulares, acorde a lo dispuesto por los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas:

Adicionalmente, respecto a los anexos de los documentos indicados en el cuerpo de este oficio, con los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, respectivamente, al contener borradores, opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los cuales no se han adoptado una decisión definitiva, en términos de los artículos 110, fracción VIII de la Ley Federal





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita a ese H. Comité la aprobación de la reserva de la información.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 23 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se adjunta la prueba de daño correspondiente, misma que será sustentada por la Directora de Procedimientos Administrativos, Convenios y Contratos, Lic. Mónica Castañeda Cruz, el día y hora que se tenga a bien señalar.

[...]»

Asimismo, en fecha 17 de diciembre de 2021 se tuvo por recibido el oficio No. B00.00.04.02.02 2153-2021 en el que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera manifestó lo siguiente:

«[...]

Al respecto, se hace de conocimiento que el Grupo de Trabajo denominado "Servicios Fitosanitarios" (en adelante GT-SF), del Subcomité de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de coordinar los trabajos relacionados con la revisión con fines de modificación de la "NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas", empezó a sesionar en marzo del año en curso, por lo que es a partir de dicha fecha, cuando se genera la información; es decir, del 01 de enero de 2018 a febrero de 2021 se tienen cero (0) grupos de trabajo relacionados con el asunto de trato y por lo tanto cero (0) información o documentos.

En ese sentido, al 12 de diciembre de 2021 se tiene un total nueve reuniones de trabajo, mismas que se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

1. 12 de marzo





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

2. 26 de marzo
3. 23 de abril
4. 9 de julio
5. 6 de agosto
6. 20 de agosto
7. 10 de septiembre
8. 1° de octubre
9. 22 de octubre
10. 19 de noviembre

Todas las reuniones celebradas han sido de manera virtual, atendiendo las medidas implementadas derivado de la actual contingencia sanitaria. Para tal efecto, se proporcionan los correos electrónicos de convocatoria, órdenes del día, y listas de asistencia de cada reunión. Cabe precisar que las convocatorias y listas se adjuntan en versión pública, en virtud de que contienen datos de carácter confidencial.

1. CONVOCATORIA 1a sesión GT-SF
2. CONVOCATORIA a la 3ra Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
3. CONVOCATORIA a la 6ta Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
4. CONVOCATORIA a la 9a Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
5. CONVOCATORIA a la 11ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
6. CONVOCATORIA a la 12ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
7. CONVOCATORIA a la 13ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
8. CONVOCATORIA a la 14ava Reunión Ordinaria del GT-SF
9. CONVOCATORIA a la 15ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

10. CONVOCATORIA a la 16ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
11. ORDEN DEL DÍA de la 1a sesión GT-SF
12. ORDEN DEL DÍA de la 3ra Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
13. ORDEN DEL DÍA de la 6ta Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
14. ORDEN DEL DÍA de la 9a Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
15. ORDEN DEL DÍA de la 11ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
16. ORDEN DEL DÍA de la 12ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
17. ORDEN DEL DÍA de la 13ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
18. ORDEN DEL DÍA de la 14ava Reunión Ordinaria del GT-SF
19. ORDEN DEL DÍA de la 15ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
20. ORDEN DEL DÍA de la 16ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
21. LISTA DE ASISTENCIA de la 1a sesión GT-SF
22. LISTA DE ASISTENCIA de la 3ra Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
23. LISTA DE ASISTENCIA de la 6ta Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
24. LISTA DE ASISTENCIA de la 9a Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
25. LISTA DE ASISTENCIA de la 11ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
26. LISTA DE ASISTENCIA de la 12ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
27. LISTA DE ASISTENCIA de la 13ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
28. LISTA DE ASISTENCIA de la 14ava Reunión Ordinaria del GT-SF
29. LISTA DE ASISTENCIA de la 15ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF
30. LISTA DE ASISTENCIA de la 16ava Reunión Ordinaria 2021 del GT-SF





Nº de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Se hace de conocimiento que como parte de las actividades realizadas por el GT-SF, también se han generado diversos documentos de trabajo, así como las Actas de Sesión; sin embargo, se precisa que los mismos no son proporcionados en virtud de tratarse de información reservada en términos de lo establecido por los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

IV. En observancia a lo estipulado en los artículos 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General Jurídica, remitió a través del oficio B00.05.02.1752-2021, la *PRUEBA DE DAÑO* de fecha 17 de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se señala en términos generales lo siguiente

«[...]

PRUEBA DE DAÑO

El doce de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) SISA 2., la solicitud de información folio 330028321000090, en la que se requirió:

“SOLICITO CUALQUIER DOCUMENTO UTILIZADO PARA REFORMAR LA NOM 52, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE REFIERA A A MINUTAS O ACUERDOS DE LAS REUNIONES QUE SE HUBIESEN CELEBRADO DE DIC DE 2018 A LA FECHA” (Sic)

Dicha solicitud, fue turnada para su atención a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, a esta Dirección General Jurídica y a la Subdirección de Normas, a través de correo electrónico.





N° de Oficio CT-2022- 1

Resolución de confidencialidad y Reserva

Referencia: 330028321000090

Ahora bien, como parte de la información que obra en los expedientes de la Dirección General Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se cuenta con información relacionada con la requerida con el solicitante, consistente en los documentos siguientes:

Anexos del Oficio B00.05.02.1349/2019, de 19 de junio de 2019, por medio del cual esta Unidad Administrativa envía al Titular de seguimiento de recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el cuarto avance respecto a las acciones realizadas por este Servicio Nacional para atender la Recomendación 82/2018, toda vez que en este se refiere la modificación de la NOM, como parte de los trabajos para atender dicha recomendación.

2. Oficio B00.05.02.1404/2019, de 05 de julio de 2019, por medio del cual esta Unidad Administrativa solicita a la Dirección de Normalización y Verificación que remita toda documentación que se haya generado del Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019 referente a la Modificación a la NOM-052-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas"

Anexos del Oficio B00.00.02.01.-000088-2019, de 12 de julio de 2019, por medio del cual la Dirección de Normalización y Verificación en respuesta al oficio B00.05.02.1404/2019, envía la documentación generada del Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019 referente a la Modificación a la NOM-052-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas".

Anexo del Oficio B00.04.4249-2019, de 03 de octubre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (DGIAAP) solicitó apoyo de esta área jurídica a efecto de emitir comentarios fundados y motivados al proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de





N° de Oficio CT-2022- 1

Resolución de confidencialidad y Reserva

Referencia: 330028321000090

funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas".

Anexo del Oficio B00.05.02-2603-2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, por medio del cual en respuesta al oficio B00.04.4249-2019, esta área jurídica emite comentarios, sugerencias y/o adecuaciones al proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas".

Anexo del B00.04.369-2020, de 12 de febrero de 2020, mediante el cual la DGIAAP, envía los avances de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos recominatorios específicos de la Recomendación 82/2018 de la CNDH.

Anexos del Oficio B00.05.02.0551-2020, de 19 de junio de 2020, por medio del cual esta Unidad Administrativa envía a la Titular de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la CNDH, el informe de las acciones realizadas, incluyendo aquellas en coordinación con las instancias de gobierno señaladas para temas transversales en la Recomendación 82/2018.

Anexos del Oficio B00.05.02.1160/2020, de 8 de diciembre de 2020, mediante el cual esta Unidad Administrativa envía al Titular de la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de la CNDH, el informe de las acciones realizadas, incluyendo aquellas en coordinación con las instancias de gobierno señaladas para temas transversales en la Recomendación 82/2018.

Anexo del Oficio B00.04.02.02.2979-2020, de 8 de diciembre de 2020, por medio del cual la DGIAAP envía los avances con que cuenta respecto de la atención a la Recomendación 82/2018.

Anexo del Correo electrónico de 29 de abril de 2021, por medio del cual en seguimiento a la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios", NOM-052-SAG-FITO, se solicita sean enviadas las aportaciones respecto a las necesidades de incorporación al proyecto de Norma de Aplicaciones Áreas.





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Anexo del Correo electrónico de 24 de junio de 2021, por medio del cual se convoca a la Primera Reunión Extraordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052 del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Anexo del Correo electrónico de 12 de julio de 2021, por medio del cual en seguimiento a la Novena reunión ordinaria 2021, del grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, se envía documento con comentarios generales recibidos e integrados a la propuesta de NOM que integra elementos de protección al medio ambiente y a la salud humana y se solicitan comentarios al mismo.

Anexo del Correo electrónico de 30 de julio de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo primera reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Anexo del Correo electrónico de 13 de agosto de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo Segunda reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Anexo del Correo electrónico de 3 de septiembre de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo tercera reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Anexo del Correo electrónico de 9 de septiembre de 2021, mediante el cual se convoca a la Décimo tercera reunión ordinaria 021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Anexo del Correo electrónico de 24 de septiembre de 2021 por medio del cual se convoca a la Décimo cuarta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Anexos del Correo electrónico de 15 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo quinta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Anexo del Correo electrónico de 15 de octubre de 2021, por medio del cual se convoca a la Décimo quinta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria.

Anexos del Correo electrónico de 20 de octubre de 2021, por medio del cual en seguimiento a la Décimo quinta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria, envían propuestas.

Anexos del Correo electrónico de 29 de octubre de 2021, por medio del cual en seguimiento a la Décimo quinta reunión ordinaria 2021 del Grupo de Trabajo "Servicios Fitosanitarios" NOM-052, del Subcomité de Protección Fitosanitaria, envía propuestas.

Sin embargo, se considera que dichas expresiones documentales encuadran en los supuestos de reserva establecidos en los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en el Lineamiento Vigésimo Séptimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

En ese contexto, el artículo 6, fracción I de nuestra Constitución Federal, establece que si bien, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial es pública, esta podrá reservarse temporalmente. No en vano se ha dicho que el acceso a la información, en una de sus dimensiones, constituye un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno democrático y republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración frente a la sociedad,





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Robustece lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, emanada del Pleno visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, página 743, que es del tenor siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN, SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. *El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismos de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Así pues, el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones, la información reservada, prevista en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales que contienen un listado que, entre otros, prevé clasificar como reservada, aquella que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada una decisión definitiva.





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

En ese entendido, el objeto de la referida excepción busca mantener la eficacia en el desarrollo de los procedimientos deliberativos a partir de la salvaguarda de opiniones o puntos de vista que formen parte de éstos y que coadyuvan a la adopción de la solución final.

Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia en materia Constitucional Administrativa, emanada del Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 991, en la que se lee:

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN. *En término de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las **opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.** No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieron provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.*

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot y María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Énfasis Agregado

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el peticionario versa sobre "solicito cualquier documento utilizado para reformar la NOM 52, así como cualquier documento que refiera a a minutas o acuerdos de las reuniones que se hubiesen celebrado de dic de 2018 a





N° de Oficio CT-2022- 1

Resolución de confidencialidad y Reserva

Referencia: 330028321000090

la fecha." dentro de los cuales se identificaron expresiones documentales que contienen opiniones, recomendaciones, propuestas de adecuaciones normativas y puntos de vista de los cuales no ha adoptado una decisión definitiva y que a la fecha se encuentran en proceso de deliberación, esto es, no se ha adoptada una determinación definitiva que permita la publicación de estos instrumentos en el Diario Oficial de la Federación o cualquier otro medio de difusión al público.

Bajo esa premisa, se considera que la difusión de la información solicitada podría interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación o implementación del asunto materia de la deliberación, y por tanto vulnerar las consideraciones que podrían derivar en propuestas de modificación, sin que estas se encuentren a la fecha con una determinación respecto a si son procedentes o no.

Por lo que su difusión puede provocar, además de posibles descalificaciones previas y prejuizgamientos, una falsa apreciación de las circunstancias concretas y sobre todo de sus posibles esquemas de solución o decisión, lo que a la postre puede dar pauta a la ampliación de las problemáticas, si las hubiere, o bien, la creación de confusiones o rumores que den lugar a conflictos, generando con ellos riesgos en la toma de decisiones.

Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Comité, que confirme la clasificación de reserva temporal de la información antes señalada.

[...]

Expuesto lo anterior, la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, remitió a través del oficio B00.04.02.- 5848-2021, la *PRUEBA DE DAÑO* de fecha 17 de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se señala en términos generales lo siguiente

«[...]

Al respecto, y con la finalidad de dar certeza al solicitante, se hace de conocimiento que el Grupo de Trabajo denominado "Servicios Fitosanitarios" (en adelante GT-SF), del Subcomité





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

de Protección Fitosanitaria dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable de coordinar los trabajos relacionados con la revisión con fines de modificación de la "NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas", empezó a sesionar en marzo del año en curso, por lo que es a partir de dicha fecha, cuando se genera la información; es decir, del 01 de enero de 2018 a febrero de 2021 se tienen cero (0) grupos de trabajo relacionados con el asunto de trato y por lo tanto cero (0) información o documentos.

En ese sentido, al 12 de diciembre de 2021 se tiene un total nueve reuniones de trabajo, mismas que se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

1. 12 de marzo
2. 26 de marzo
3. 23 de abril
4. 9 de julio
5. 6 de agosto
6. 20 de agosto
7. 10 de septiembre
8. 1° de octubre
9. 22 de octubre
10. 19 de noviembre

6





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Todas las reuniones celebradas han sido de manera virtual, atendiendo las medidas implementadas derivado de la actual contingencia sanitaria. Para tal efecto, se proporcionan al requirente los correos electrónicos de convocatoria, órdenes del día, y listas de asistencia de cada reunión.

Asimismo, se hace de conocimiento que como parte de las actividades realizadas por el GT-SF, se han generado diversos documentos de trabajo, así como las correspondientes Actas de Sesión; sin embargo, se precisa que esos materiales contienen puntos de vista que pueden encontrarse en el supuesto de reserva establecido en los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) y 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en el Lineamiento Vigésimo Séptimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que a la copia señalan:

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(...)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

(...)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

3. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

Es así que, con fundamento en lo establecido por los artículos 114 de la LGTAIP y 111 de la LFTAIP, en este acto se presenta la PRUEBA DE DAÑO establecida por estos preceptos, con la finalidad de proporcionar los elementos para que ese H. Comité de Transparencia acuerde la reserva de la información solicitada, consistente en los documentos de trabajo generados en las siguientes reuniones del GT-SF:



2022 Flores
Año de Magón
RICARDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Fecha	Documento o material generado
12 de marzo	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
26 de marzo	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
23 de abril	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
9 de julio	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
6 de agosto	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
20 de agosto	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
10 de septiembre	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
1° de octubre	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
22 de octubre	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
19 de noviembre	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión

Prueba de daño

Uno de los principios torales del actuar de esta Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, es garantizar el derecho de libre acceso a la información pública consagrado por el artículo 6° de la Constitución Federal, mismo que se traduce en un control de las instituciones, que emana de un estado de derecho; transparentando el actuar de la administración frente a los particulares. En ese orden de ideas, si bien es cierto, la máxima que se tiene en la materia es la plena difusión de la información que se genera con motivo del ejercicio de las facultades que otorgan y mandatan los ordenamientos correspondientes; también lo es que este derecho permite la





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

implementación de medidas para garantizar que la información que contengan información de carácter confidencial o reservada no se divulgue, siempre y cuando se colmen los requisitos que las leyes en la materia prevén, evitando con ello la discrecionalidad de la autoridad para proporcionar información a los particulares que lo requieran.

En esta tesitura, es necesario por parte de esta Unidad Administrativa, hacer de conocimiento a ese H. Comité de Transparencia, que lo solicitado versa sobre opiniones y puntos de vista emitidos por los integrantes del grupo sobre modificaciones y adecuaciones de carácter regulatorio, las cuales no constituyen una versión final y los trabajos del multicitado grupo continúan; es decir, las propuestas emitidas por este se encuentran en proceso de deliberación, por lo que a la fecha, no existe una determinación de carácter definitivo que resuelva el asunto de trato. Aunado a ello, no debe pasar desapercibido que los trabajos que se están efectuando, en los que además de este Servicio Nacional, participan otras dependencias, deriva de una necesidad de la dependencia, como de una recomendación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; por lo que esas actividades revisten gran relevancia para lograr la modificación del ordenamiento correspondiente; razón por la cual se estima debe ser reservada temporalmente.

De esta manera, el objeto de la excepción invocada, busca garantizar la eficacia en el desarrollo de los procedimientos deliberativos a partir de la salvaguarda de opiniones o puntos de vista que formen parte de éstos y que coadyuvan a la adopción de la solución final.

Robustece lo expuesto hasta aquí, la Jurisprudencia en materia Constitucional Administrativa, emanada del Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 991, en la que se lee:

INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN. En términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. No obstante la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos





Nº de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva.

Acción de inconstitucionalidad 26/2006. Senadores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión. 7 de junio de 2007. Unanimidad de nueve votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Impedido: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarías: Andrea Zambrana Castañeda, Lourdes Ferrer MacGregor Poisot y María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 45/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

(Énfasis añadido)

Es así que en el caso que nos ocupa, la información solicitada por el peticionario versa sobre "(...CUALQUIER DOCUMENTO UTILIZADO PARA REFORMAR LA NOM 52, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE REFIERA A A MINUTAS O ACUERDOS DE LAS REUNIONES QUESE HUBIESEN CELEBRADO DE DIC DE 2018 A LA FECHA(...)" dentro de los cuales se identificaron expresiones documentales que contienen opiniones, recomendaciones, propuestas de adecuaciones normativas y puntos de vista de los cuales no se ha adoptado una decisión definitiva y que a la fecha se encuentran en proceso de deliberación, esto es, no se ha adoptado una determinación definitiva que permita la publicación de estos instrumentos en el Diario Oficial de la Federación o cualquier otro medio de difusión al público.

Bajo esa premisa, la difusión de la información solicitada podría interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación o implementación del asunto materia de la deliberación, y por tanto vulnerar las consideraciones que podrían derivar en propuestas de modificación, sin que estas se encuentren a la fecha con una determinación respecto a si son procedentes o no, pues únicamente son propuestas y opiniones vertidas por los integrantes del grupo de trabajo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Por ello, su difusión puede provocar, además de posibles descalificaciones previas y prejuizgamientos, una falsa apreciación de las circunstancias concretas y sobre todo de sus posibles esquemas de solución o decisión, lo que a la postre puede dar pauta a la ampliación de las problemáticas, si las hubiere, o bien, la creación de confusiones o rumores que den lugar a conflictos, generando con ello riesgos en la toma de decisiones; máxime si se toma en consideración que el tema sobre el cual versan estos trabajos tiene diversas opiniones encontradas entre la población; por lo que, como se ha mencionado, la reserva temporal de información que hoy se solicita se encuentra encaminada a evitar que se tenga una idea errónea sobre los trabajos que se han realizado, pues aún no se tiene un resultado final.

Es por lo expuesto con antelación y con fundamento en el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita a ese H. Comité de Transparencia en el SENASICA, se confirme la clasificación de reserva temporal de los siguientes documentos:

Fecha	Documento o material generado
12 de marzo	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
26 de marzo	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
23 de abril	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
9 de julio	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
6 de agosto	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
20 de agosto	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
10 de septiembre	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
1° de octubre	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

22 de octubre	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión
19 de noviembre	Acta, documento de trabajo y grabación en medio "zoom" de la sesión

[...]»

V. Una vez expuesto el pronunciamiento citado en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en el mismo, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo V, 65 fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- Las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General Jurídica y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, consideraron pertinente remitir a este H. Comité, la versión original y pública de los documentos con los que se dará atención a la solicitud de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por las Unidades, se resolverá la clasificación de información como confidencial por actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 párrafo primero de la





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o en su caso lo que en derecho proceda.

TERCERO. - En el folio que nos ocupa, el peticionario requiere información relacionada con el RESULTANDO I del presente fallo, misma que se tiene reproducida para los efectos legales conducentes.

Las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General Jurídica y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, remitieron documentación que contiene la versión pública y original de los documentos relacionados con el interés particular, mismo que pone a su disposición conforme a lo señalado en el RESULTANDO III de esta resolución.

CUARTO.- Presentadas las manifestaciones de las Unidades Administrativas Responsables, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan, también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública , en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





Nº de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

***Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.(...)*

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.[...]*

***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesisura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e





Nº de Oficio CT-2022- 1

Resolución de confidencialidad y Reserva

Referencia: 330028321000090

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, establece que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. (...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, la información remitidas por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General Jurídica y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se encuentra relacionada con **Nombres y Correos Electrónicos de Personas Físicas**.

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de los Nombres y Correos Electrónicos de Personas Físicas**. Por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

QUINTO. Del estudio a la información remitida por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General Jurídica y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan, también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto y Título Sexto de las citadas Leyes General y Federal en materia se establece en el artículo 11 fracción VI y 97, el deber de los sujetos obligados de proteger y resguardar la información en su poder en virtud de actualizarse alguno de los supuestos de reserva contenidos en las mismas normas.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
RECORDEDOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;”

En correlación con el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

De los preceptos citados, se aprecia que la información concerniente a **“SOLICITO CUALQUIER DOCUMENTO UTILIZADO PARA REFORMAR LA NOM 52, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO QUE REFIERA A A MINUTAS O ACUERDOS DE LAS REUNIONES QUE SE HUBIESEN CELEBRADO DE DIC DE 2018 A LA FECHA”**, debe estar clasificada, derivado de que en los procesos deliberativos, para llegar a una decisión final, se generan hipótesis, teorías, propuesta o alternativas o discusiones, que son precisamente las opiniones, puntos de vista o recomendaciones, puesto que la ratio legis prevista en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Bajo esa premisa, se considera que la difusión de la información solicitada podría interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación o implementación del asunto materia de la deliberación, y por tanto vulnerar las consideraciones que podrían derivar en propuestas de modificación, sin que estas se encuentren a la fecha con una determinación respecto a si son procedentes o no.





N° de Oficio CT-2022-1

Resolución de confidencialidad y Reserva

Referencia: 330028321000090

Ante lo anterior, este Comité de Transparencia de conformidad con lo señalado por las Unidades Administrativas Responsables, estimó que la información que se requiere al encontrarse dentro del supuesto señalado, **deberá ser reservada por 5 años.**

De igual manera debe considerarse que la difusión de la información solicitada de la cual aún no se emite una determinación concluyente por parte de las áreas que la generaron, podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, la negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación mismos que podrían derivar en reformas a la regulación de la materia, pues estas no se encuentren a la fecha con una determinación respecto a si son o no necesarias, lo cual podría ocasionar confusiones, especulaciones o en su caso presión de los particulares que pudieran tener algún tipo de interés en la determinación de esas consideraciones.

De ahí que, la divulgación conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable para los servidores públicos responsables de la determinación, dado que puede dar lugar a posibles descalificaciones previas y prejuizgamientos, una falsa apreciación de las circunstancias concretas y sobre las posibles decisiones, que pueden ampliar la problemática que se pretende resolver mediante el proceso deliberativo, o en su caso, la generación de confusiones o rumores, que podrían interferir en la toma de decisiones.

Por lo cual, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la reserva de la información concerniente a los documentos generados, emitidos y elaborados relacionados para reformar la NOM 52, así como cualquier documento que refiera a minutas o acuerdos de las reuniones que se hubiesen celebrado de diciembre de 2018 a la fecha.** Por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por éste Comité, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad de los Nombres y Correos Electrónicos de Personas Físicas.**, planteada por las Unidades Administrativas Responsables, Dirección General Jurídica y la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo y cuarto de la presente resolución.

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 113 Fracción VIII de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la clasificación de información reservada** a aquella requerida mediante solicitud de información 330028321000090, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. - Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de





N° de Oficio CT-2022- 1
Resolución de confidencialidad y Reserva
Referencia: 330028321000090

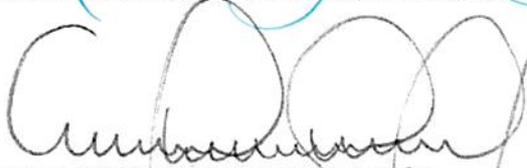
Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a las Unidades Administrativas Responsables Dirección General Jurídica y Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTR. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA



